

establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del Indecopi, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 178-2010-INDECOPI/COD y sus modificatorias, a fin de incorporar la delimitación geográfica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ancash, Sede Chimbote, con funciones en materia de protección al consumidor, y adecuar los procedimientos de recepción documental del Indecopi a las reglas generales previstas en los artículos 128 y 130 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, garantizando con ello una mejor prestación de los servicios institucionales a los administrados que participen o estén interesados en participar en los procedimientos tramitados ante los órganos resolutivos del Indecopi;

## II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos resolutivos y administrativos del Indecopi, así como para las partes y los terceros interesados en los procedimientos administrativos que se tramiten ante los órganos resolutivos del Indecopi.

## III. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Modifíquese el numeral 4.3 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del Indecopi, conforme al siguiente texto:

### "IV. DISPOSICIONES GENERALES (...)"

4.3 Al momento de su apersonamiento las partes o terceros interesados en un procedimiento tramitado ante una Comisión adscrita a una Oficina Regional del INDECOPI deberán señalar domicilio procesal dentro de la circunscripción territorial que corresponde a su competencia según materia, conforme a los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 que integran la presente Directiva. Asimismo, podrán presentar sus escritos ante cualquiera de las unidades de recepción documental del INDECOPI, en cuyo caso, los plazos y términos se regirán por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

2. Modifíquese los Anexos N° 1 y N° 5 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI, a fin de incorporar la delimitación geográfica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Ancash, Sede Chimbote, los cuales se encuentran adjuntos a la presente Directiva.

3. Las disposiciones y anexos de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que no han sido objeto de modificación por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes.

## IV. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer la publicación de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI y sus anexos, modificada conforme a la presente Directiva y que forma parte integrante de esta, en la página de intranet, así como en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)), de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en la misma fecha de publicación de esta Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

## V. VIGENCIA.

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1660390-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Autorizan difusión de proyecto de norma que modifica el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, en el Portal del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN SMV N° 020-2018-SMV/01

Lima, 11 de junio de 2018

#### VISTOS:

El Expediente N° 2018022513 y el Informe Conjunto N° 602-2018-SMV/06/10 del 4 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; así como el proyecto de modificación de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, se establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0 se aprobaron las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa;

Que, los artículos 114° y 123° de la Ley del Mercado de Valores establecen que los valores inscritos en la rueda de bolsa pueden transferirse dentro o fuera de dicho mecanismo centralizado de negociación, pero siempre con la intervención de una sociedad agente de bolsa, la misma que debe certificar la transacción y liquidación oportuna de la transferencia;

Que, el artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, establece los casos en que procede el cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa, cuando por su naturaleza no resulte necesaria la intervención de una sociedad agente de bolsa en la respectiva transferencia, considerando en el numeral 10 al mandato legal y a la orden judicial;

Que, el ordenamiento jurídico peruano vigente contempla a la vía arbitral como un medio alternativo a la vía judicial para la solución de controversias, siendo el laudo, de acuerdo con el artículo 59° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, definitivo, inapelable, de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada;

Que, en ese sentido, debido a lo indicado previamente, se pueden presentar solicitudes de cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa sin la intervención de una sociedad agente de bolsa fundamentadas en laudos, por lo que resulta necesario efectuar los cambios normativos correspondientes; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1°, el inciso b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el segundo

párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y el artículo 1° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 6 de junio de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto de norma que modifica el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores. ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe))

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto referido en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [pmodcamtit@smv.gob.pe](mailto:pmodcamtit@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1659280-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Modifican Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CIRCULAR N° 0021-2018-BCRP

Lima, 15 de junio de 2018

Reglamento de Canje de Billetes y Monedas

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Circular No. 016-2018-BCRP se aprobó el nuevo Reglamento de Canje de Billetes y Monedas que, entre otros, incorpora la obligación de las empresas del sistema financiero (ESF) de retener los billetes cuando éstos carezcan del hilo de seguridad, la marca de agua o la tinta que cambia de color.

Es necesario modificar el citado Reglamento en lo que corresponde a la fecha a partir de la cual registrará la retención de billetes enteros que carecen de alguno de los referidos elementos de seguridad, con la finalidad de que las ESF dispongan de un plazo mayor para que sus proveedores puedan realizar las actualizaciones técnicas requeridas por los equipos que trabajan con billetes; adicionalmente, considerando la operatividad del recuento de billetes con equipos especializados, es necesario modificar la regla para la configuración de infracciones graves en caso las ESF registren billetes que carecen de alguno de los citados elementos de seguridad en los saldos de las Bóvedas de Custodia o en la conformidad otorgada a los billetes trasladados al BCRP.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Modifíquense el literal d) del artículo 24 y la Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de Canje de Billetes y Monedas (en adelante Reglamento), aprobado por Circular No. 016-2018-BCRP, en la forma siguiente:

“Artículo 24.

d) Registrar billetes que carezcan de alguno de los elementos de seguridad según lo normado en el artículo 9° del presente Reglamento, en los saldos de las Bóvedas de Custodia o en los billetes trasladados al BCRP. No constituye infracción si el número de dichos billetes detectados en la inspección a los saldos de las Bóvedas de Custodia no supera el cinco por ciento (5%) de la muestra por denominación; tampoco constituye infracción si el número de los citados billetes detectados en el proceso para dar conformidad a los billetes trasladados al BCRP no supera el cinco por ciento (5%) del total trasladado por denominación.”

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

“Segunda. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 19 de junio de 2018, salvo el canje y la retención sin canje de billetes enteros que carecen del hilo de seguridad, la marca de agua o la tinta que cambia de color, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° y el artículo 9° de dicha norma, que empezará a regir a partir del 20 de noviembre de 2018.”

“Tercera. Las ESF, dentro del plazo señalado en la disposición precedente, adecuarán sus equipos de recepción, procesamiento o pago de billetes, a fin de que éstos rechacen los que se describen en el artículo 9° del presente Reglamento.”

**Artículo 2.** La presente Circular entrará en vigencia el día de su publicación.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1660585-1

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0921

Lima, 8 de junio de 2018

Visto el Expediente STDUNI N° 2018-37858 presentado por el señor PEDRO JOSÉ RONQUILLO BANDA quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO JOSÉ RONQUILLO BANDA identificado con DNI N° 43480447 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;